

Spain

Seguimiento a las recomendaciones del Relator Especial (Theo van Boven) en su informe relativo a su visita a España del 5 al 10 de Octubre de 2003 (E/CN.4/2004/56/Add.2)

Recomendaciones (E/CN.4/2004/56/Add.2)	Situación durante la visita (E/CN.4/2004/56/Add.2)	Medidas tomadas en años anteriores (E/CN.4/2005/62/Add.2, E/CN.4/2006/6/Add.2, A/HRC/4/33/Add.2, A/HRC/7/3/Add.2 y A/HRC/13/39/Add.6)	Medidas para la implementación de las recomendaciones tomadas desde diciembre 2009/situación actual
<p>Las más altas autoridades deberían reafirmar y declarar oficial y públicamente la prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en toda circunstancia e investigar con las denuncias de la práctica de la tortura en todas sus formas.</p>		<p>2009: El Gobierno declaró el principio de “tolerancia cero” contra cualquier acto de tortura o maltrato en la defensa ante el Comité contra la Tortura. <i>Fuentes no gubernamentales: Existe un compromiso claro del Gobierno en contra de la tortura y los malos tratos.</i> Las autoridades policiales españolas insisten en la política de tolerancia cero en relación con cualquier comportamiento delictivo de los funcionarios, y han adoptado una serie de disposiciones para proteger los derechos de los detenidos, así como para garantizar que las fuerzas del orden que trabajan en estas circunstancias observen una conducta apropiada (A/HRC/10/3/Add.2).</p> <p>2008: El Gobierno confirma su compromiso con la defensa de los derechos humanos, el absoluto respeto a la legalidad y la máxima transparencia en la gestión pública. Se aprobó la Instrucción 12/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre los Comportamientos Exigidos a los Miembros</p>	

		<p>de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) para Garantizar los Derechos de las Personas Detenidas o bajo Custodia Policial.</p> <p>Se aprobó también la Instrucción 7/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad para poner a disposición de los ciudadanos en todas las dependencias policiales un libro de quejas y sugerencias, que deben ser investigadas y respondidas debidamente por los Cuerpos Policiales.</p> <p>El Gobierno precisa que no tiene competencias sobre las Policías locales que dependen de los Ayuntamientos y de los Alcaldes, los cuales son elegidos democráticamente.</p> <p>2008: Fuentes no gubernamentales: <i>No se observaron avances significativos durante el 2007 en relación con la implementación de esta recomendación.</i></p> <p>2007: El Gobierno español reitera que el Ministerio del Interior ha venido aplicando siempre y sin excepción el principio de tolerancia cero ante la posible vulneración de los derechos constitucionales, favoreciendo la investigación, la transparencia y la cooperación con el resto de los poderes del Estado cuando haya sospecha de que se haya producido uno de estos actos.</p> <p>2007: Fuentes no gubernamentales: <i>A nivel nacional se han producido algunas declaraciones institucionales en los últimos dos años. Sin embargo, siguen produciéndose declaraciones públicas de</i></p>	
--	--	---	--

		<p><i>altos responsables políticos y policiales que niegan que en España se torture o que minimizan la gravedad de la situación. Son habituales las declaraciones públicas de apoyo a funcionarios denunciados o inculcados por tortura y/o malos tratos.</i></p> <p>2006: Fuentes no gubernamentales: <i>Las autoridades no cuestionan el régimen de incomunicación y tachan de falsa todas las denuncias por tortura presentadas en los Juzgados.</i></p> <p>2005: El Gobierno informó que la defensa y promoción de los derechos humanos constituye uno de los ejes fundamentales de la política exterior.</p> <p>2005: Fuentes no gubernamentales: <i>Las valoraciones de representantes políticos en declaraciones públicas tras la visita, así como el tratamiento de los principales medios de comunicación fueron en todo momento de ocultación.</i></p>	
<p>Elaborar un plan general para impedir y suprimir la tortura y otras formas de tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes</p>		<p>2009: El 12 de diciembre de 2008, el Consejo de Ministros aprobó el Plan de Derechos Humanos, el cual constituye una declaración a favor de los derechos humanos y un rechazo absoluto de cualquier violación, incluyendo la tortura. El Plan señala la erradicación de la tortura como uno de los objetivos concretos de la política exterior. El Plan establece también una serie de medidas relativas a las garantías legales del detenido, incluidas las relativas a la detención incomunicada; al funcionamiento de la Inspección de personal y servicios, a la formación de las</p>	

		<p>FCSE, las garantías de los derechos humanos en los centros de Internamiento de Extranjeros y garantiza la aplicación del principio de no devolución (non refoulement).</p> <p><i>Fuentes no gubernamentales: El Plan de Derechos Humanos indica que “el Ministerio del Interior asume con firmeza la decisión de fomentar la cultura del respeto a ultranza de los derechos humanos”. Las medidas 94 a 97 y 101 a 104 se orientan a reforzar las garantías legales del detenido, mejorar la eficacia de la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad del Ministerio del Interior y promover la formación en derechos humanos de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.</i></p> <p>2008: El Gobierno informó que estaba prevista la elaboración de un nuevo manual para la actuación operativa en supuestos de custodia policial.</p> <p>El Estado español no tiene competencias directas sobre la Policía Autónoma Vasca y los Mossos de Esquadra, por lo que no puede responder a alegaciones sobre el inadecuado funcionamiento de los sistemas de grabación.</p> <p>El ordenamiento penitenciario prevé la existencia de un régimen cerrado para penados calificados de peligrosidad extrema o para casos de inadaptación a los regímenes ordinarios y abiertos. La aplicación de este régimen excepcional cuenta con una serie de garantías.</p>	
--	--	--	--

		<p>La actual Administración penitenciaria ha iniciado una serie de actuaciones de intervención para proteger sus derechos, tales como la reducción de población en régimen cerrado, la intervención específica con internos de régimen cerrado y el Fichero de Internos de Especial Seguimiento (FIES).</p> <p>En la actualidad no hay dudas sobre la posible ilegalidad o influencia automática sobre el régimen o el tratamiento penitenciario del FIES.</p> <p>En 2006 se actualizó la instrucción sobre los ficheros. Esta no ha sido impugnada por oponerse al ordenamiento jurídico.</p> <p>El primer borrador del Plan de Derechos Humanos se envió el 16 de enero de 2008 a diversas Instituciones y ONGs, pidiendo la formulación de comentarios y sugerencias para su mejora.</p> <p>2008: Fuentes no gubernamentales: <i>Durante el 2007 continuaron sin recibir ninguna información sobre la evolución del “Plan Nacional de Derechos Humanos”, anunciado en junio de 2006.</i></p> <p>2007: El Gobierno afirma que los derechos de las personas detenidas cuentan ya con un marco protector.</p> <p>Los casos de desviación en la actuación policial son escasísimos y se han reforzado los instrumentos para garantizar su erradicación.</p> <p>2007: Fuentes no gubernamentales: <i>El protocolo que el Gobierno Vasco puso en marcha no ha impedido la aparición de</i></p>	
--	--	--	--

		<p><i>nuevas denuncias.</i></p> <p>No existe información sobre el protocolo para determinar la actuación de los Mossos d'Esquadra en la atención a enfermos mentales.</p> <p>El régimen de FIES sigue en vigor después de que un recurso interpuesto ante la Audiencia Nacional fuera desestimado. La sentencia que desestimó este recurso ha sido recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.</p> <p>2006: Fuentes no gubernamentales: <i>No se ha implementado esta recomendación. En torno al Protocolo diseñado por el Gobierno Autónomo Vasco, en ningún caso restringirían la aplicación de la incomunicación y los familiares de los denunciantes se han quejado de su inoperatividad.</i></p> <p>2005: El Gobierno informó que proseguiría la política de colaboración con las instituciones internacionales que trabajan en el ámbito de la tortura.</p> <p>2005: Fuentes no gubernamentales: <i>No se habría implementado esta recomendación. El Protocolo puesto en marcha por el Gobierno Autónomo vasco presenta deficiencias.</i></p>	
Suprimir el régimen de incomunicación.	La evolución jurídica reciente en España parece ignorar la opinión internacional contra la detención en régimen de incomunicación y tiende a ir en dirección opuesta.	<p>2009: El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la adecuación del sistema legal de detención incomunicada a las exigencias de los Convenios Internacionales suscritos por España. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha avalado la doctrina del Tribunal</p>	

		<p>Constitucional, declarando expresamente que es causa razonable de limitación del derecho a la asistencia por el letrado de confianza. El régimen de incomunicación es sumamente garantista. El régimen es de aplicación absolutamente excepcional. En 2008, solo se aplicó al 0.049% del total de detenidos.</p> <p>La Medida 97 del Plan señala algunas medidas para mejorar las garantías de los detenidos sometidos al régimen de incomunicación.</p> <p>Fuentes no gubernamentales: <i>El Plan Nacional de Derechos Humanos prohíbe la detención incomunicada de menores e incluye el derecho a un segundo examen médico por un médico designado por el titular del futuro MNP.</i></p> <p><i>El porcentaje de detenidos incomunicados entre 2004 y 2008 en las que hubo alegaciones de maltrato o tortura varía entre 76 y 84 por ciento. Los métodos de tortura incluyen tortura física, métodos de privación, tortura sexual, amenazas, técnicas coercitivas y de comunicación. Aunque la policía autónoma vasca no aplicó el régimen de incomunicación a ninguna persona detenido en 2007 y 2008, se ha sometido por los menos una persona a dicho régimen desde marzo de 2009. En 2009 la Ertzaintza solicitó la incomunicación de un detenido, por primera vez desde 2006. El Parlamento Vasco rechazó una propuesta de ley que solicitaba la derogación de dicho régimen.</i></p>	
--	--	--	--

		<p><i>Pese a que en la legislación española se han establecido ciertas salvaguardias jurídicas al respecto, como la asistencia de un abogado designado de oficio, el Relator Especial opina que el mantenimiento de ese régimen resulta altamente problemático y abre la posibilidad de que se inflija un trato prohibido al detenido y, al mismo tiempo, expone a España a tener que responder a denuncias de malos tratos a detenidos (A/HRC/10/3/Add.2).</i></p> <p>2008: El Parlamento español rechazó varias iniciativas parlamentarias para modificar el régimen de incomunicación.</p> <p>La incomunicación no se decide de modo automático, sino conforme al procedimiento establecido en la ley. Sólo se aplicó la detención incomunicada al 37.5 % de los detenidos, y al 29.7% cuando se refiere a los casos relacionados con ETA.</p> <p>El detenido en régimen de incomunicación se ve privado de algunos derechos.</p> <p>Existe una práctica sistemática en el entorno de la banda terrorista ETA de denunciar torturas, con el objetivo de provocar el continuo descrédito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.</p> <p>2008: Fuentes no gubernamentales: <i>Las personas detenidas en relación con el terrorismo son incomunicadas de manera sistemática, a petición de las fuerzas policiales que los detienen. Al menos una tercera parte denunció tortura y malos tratos durante su custodia policial.</i></p> <p>2007: El Gobierno aclara que dicho régimen</p>	
--	--	--	--

		<p>se aplica a personas detenidas como medida cautelar, decretado por la autoridad judicial y siempre bajo tutela de ésta, y no tiene como finalidad el aislamiento del detenido, sino la desconexión del mismo con posibles informadores o enlaces, evitándose que pueda recibir o emitir consignas que perjudiquen la investigación judicial. Asentada la base legal de una detención incomunicada, esta se lleva a efecto con todas las garantías procesales. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la adecuación del sistema legal español de detención incomunicada a las exigencias de los convenios internacionales.</p> <p>2007: Fuentes no gubernamentales: <i>La legislación española prevé la posibilidad de mantener la incomunicación hasta 13 días en casos de terrorismo.</i></p> <p><i>Las iniciativas parlamentarias para derogar el régimen de detención incomunicada han sido rechazadas por el Congreso de los Diputados.</i></p> <p>2006: Fuentes no gubernamentales: <i>el Ministro de Justicia habló de la intención de reducir la duración de la detención incomunicada de 13 días a un máximo de 10 días, a través de una reforma legislativa. Esta detención crea condiciones que facilitan la perpetración de la tortura. En 2005, 46 de las 50 personas detenidas en régimen de incomunicación denunciaron haber sufrido torturas y malos tratos.</i></p> <p>2005: El Gobierno informó que no considera que la detención incomunicada</p>	
--	--	---	--

		<p>cree per se condiciones que faciliten la perpetración de la tortura. El régimen de detención incomunicada vigente en España está rodeado de las máximas cautelas legales que aseguran su adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos, e impiden la tortura o malos tratos.</p> <p>La detención policial en régimen de incomunicación no produce que al detenido se vea privado de ninguno de sus derechos fundamentales, ni la falta de supervisión judicial que favorezca la posible tortura o malos tratos.</p> <p>La incomunicación tiene por objeto evitar que el detenido pueda comunicar a otras personas elementos esenciales en la investigación.</p> <p>2005: Fuentes no gubernamentales: <i>No se habría implementado esta recomendación. En la nueva redacción del párrafo 2 del artículo 509 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se extiende a un plazo de hasta ocho días adicionales el régimen de incomunicación. Esto se habría aplicado anteriormente haciendo una interpretación extensiva de otros artículos de dicha Ley.</i></p>	
<p>Garantizar con rapidez y eficacia a todas las personas detenidas por las fuerzas de seguridad: a) el derecho de acceso a un abogado, incluido el derecho a consultar al abogado en privado; b) el derecho a ser</p>	<p>En la práctica, el abogado solamente aparece cuando el detenido está a unto de hacer y firmar su declaración formal, y no tiene la oportunidad de hablar con el detenido. Aparentemente se informa a los detenidos que hay un abogado</p>	<p>2009: La detención incomunicada solo puede durar el tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos y, como máximo 120 horas. Transcurrido este plazo, el detenido deberá ser puesto a disposición judicial. El Juez puede acordar la prisión incomunicada por</p>	

<p>examinadas por un médico de su elección; y c) el derecho a informar a sus familiares del hecho y del lugar de su detención.</p>	<p>presente y se les facilita el número de identificación, pero no lo pueden ver. El abogado permanece en silencio mientras se hace la declaración. Durante el régimen de incomunicación, el detenido no tiene acceso a un abogado y a un médico de su elección.</p>	<p>otro plazo no superior a 5 días. Si hay mérito para ello, el Juez puede acordar una nueva incomunicación de 3 días. No existen casos en los que la incomunicación dure más de 5 días, y ninguno en 2009. En cuanto a las presuntas amenazas a abogados por policías, los abogados tendrían el inmediato amparo de sus corporaciones profesionales, del ministerio fiscal y de los juzgados y tribunales, además de poder presentar las denuncias correspondientes. Los médicos forenses prestan servicio a la Administración de Justicia tras ser seleccionados mediante concurso público. Ni el Juez ni las autoridades pueden elegir qué médico atiende a un detenido concreto. Pese a que el Protocolo de Estambul no es de obligado cumplimiento, los médicos forenses están aplicando las recomendaciones en él contenidas. El detenido es también examinado en el juzgado de guardia donde se le realiza un nuevo examen médico. La instrucción 12/2007 señala que en el caso de que el detenido presente cualquier lesión, imputable o no a la detención, o manifieste presentarla, deberá ser trasladado de forma inmediata a un centro sanitario. En la práctica, los Jueces Centrales de Instrucción acuerdan sistemáticamente la comunicación a las familias de los detenidos del lugar de la detención y de los traslados que se llevan a cabo.</p> <p><i>Fuentes no gubernamentales: Al final del</i></p>	
--	--	---	--

		<p><i>interrogatorio policial, el abogado de la persona detenida está autorizado a hacerle preguntas y a registrarlas como parte de la declaración formal. Sin embargo, en ocasiones los agentes del ordenan a los abogados a que se abstengan de intervenir. Los abogados que intentan hablar o que piden el número de identificación a los agentes presentes reciben un trato agresivo e intimidatorio.</i></p> <p><i>Es frecuente que haya policías presentes durante el examen médico del detenido, por lo que puede sentirse intimidado y guardar silencio sobre los malos tratos sufridos. Por ello, los informes médicos no siempre reflejan de manera exacta y completa el estado físico y mental del detenido.</i></p> <p><i>El Gobierno Vasco creó una línea de atención telefónica de 24 horas para que las familias de las personas detenidas en régimen de incomunicación obtengan información sobre los motivos de la detención, el lugar y el estado de salud de los detenidos. Sin embargo, no siempre funciona correctamente.</i></p> <p>2008: El Gobierno informó sobre la asistencia médica y letrada al detenido.</p> <p>2008: Fuentes no gubernamentales: <i>Se observa un avance, si bien débil y contradictorio. El Juez de la Audiencia Nacional, Baltasar Garzón, habría permitido en ocasiones concretas que personas detenidas bajo régimen de incomunicación, tengan derecho a ser visitados por médicos de su elección y que</i></p>	
--	--	---	--

	<p><i>se informara a las familias sobre el paradero y la situación en que se encuentra su familiar detenido. Sin embargo, estas medidas sólo han sido aplicadas por un juez, no de oficio y en pocos casos. Las autoridades son renuentes a aplicar estas medidas de forma sistemática y protocolizada.</i></p> <p><i>Ha aumentado el número de abogados que han sufrido agresiones o amenazas cuando realizaban su trabajo de asesorar a personas privadas de libertad o en el momento de ser detenidas. No se presentan quejas formales en la mayoría de estos incidentes para evitar perjuicios a las personas a las que se pretende defender. Existen denuncias de que el abogado de oficio no se identifica ante el detenido en régimen de incomunicación.</i></p> <p><i>Existen determinadas irregularidades en la prestación de la asistencia letrada.</i></p> <p>2007: <i>El Gobierno señala que el sistema legal español garantiza el acceso rápido y eficaz del detenido a un abogado. Desde el mismo momento del arresto, se le informa sobre su derecho a guardar silencio y a ver a un médico. La situación de incomunicación en dependencias policiales no priva al detenido de asistencia letrada. El sistema legal español no reconoce el derecho del detenido a la asistencia por un médico de su elección bajo ningún régimen. No es previsible una modificación legal a este respecto.</i></p> <p><i>La ley prevé la posibilidad de que en caso</i></p>	
--	---	--

		<p><i>de urgencia, el detenido sea atendido por otro facultativo del sistema público de salud e incluso por un médico privado.</i></p> <p><i>En relación con los detenidos en régimen de incomunicación, la aplicación de la recomendación del Relator Especial presenta el grave inconveniente de posibilitar la utilización del “médico de confianza” para transmitir al exterior noticias de la investigación.</i></p> <p><i>En estos casos, el retraso en la comunicación a los familiares ha encontrado plena justificación en el Tribunal Constitucional.</i></p> <p>2007: Fuentes no gubernamentales:</p> <p><i>Siguen sin garantizarse estos derechos. No se les permite ser asistidas por un letrado de su elección. Se continúa impidiendo que el abogado se comuniquen con su cliente antes de la declaración o durante ella. Se han registrado casos en que los abogados defensores son amenazados por los jueces que interrogan al detenido. El reconocimiento de la persona detenida por un médico de su elección es sistemáticamente rechazado. Los informes emitidos por los médicos forenses estatales siguen siendo deficientes. Finalmente, la Guardia Civil y la Policía Nacional no informan a los familiares de los detenidos sobre su paradero o las circunstancias de la detención. La Policía Autónoma Vasca es la única que dispone de un sistema telefónico de atención a las familias de los detenidos bajo incomunicación.</i></p>	
--	--	--	--

		<p>2006: Fuentes no gubernamentales: no se ha observado ninguna variación en referencia a esta recomendación.</p> <p>2005: El Gobierno informó que la designación del abogado de oficio la realiza el respectivo Colegio de Abogados. La libre elección de abogado forma parte del contenido normal del derecho del detenido a la asistencia letrada, pero no de su contenido esencial.</p> <p>Los Médicos Forenses son destinados a los juzgados mediante un sistema objetivo basado en la antigüedad. La decisión judicial que acuerda la incomunicación impone, al menos, una visita diaria del médico forense al incomunicado, practicar los reconocimientos en un lugar apropiado y a solas con el detenido y emitir un informe escrito que se remite al Juzgado y consta en la causa.</p> <p>2005: Fuentes no gubernamentales: No se habría observado ninguna variación en referencia a esta recomendación.</p>	
<p>Todo interrogatorio debería comenzar con la identificación de las personas presentes. Los interrogatorios deberían ser grabados, preferiblemente en cinta de vídeo, y en la grabación se debería incluir la identidad de todos los presentes. Se debería prohibir expresamente cubrir los ojos con vendas o</p>	<p>En la práctica, el abogado solamente aparece cuando el detenido está a punto de hacer y firmar su declaración formal, y no tiene la oportunidad de hablar con el detenido. Aparentemente se informa a los detenidos que hay un abogado presente y se les facilita el número de identificación, pero no lo pueden ver. El abogado permanece en silencio mientras</p>	<p>2009: Las FCSE dan cumplimiento a las resoluciones judiciales por las que se acuerda la grabación en video de los detenidos en régimen de incomunicación. A la fecha se han instalado en un 50% de los centros de detención de las FCSE. En las salas de toma de declaración, se utilizan siempre que lo ordene el Juez que instruye el procedimiento.</p> <p>Todas las personas que participan en la toma de declaración quedan debidamente identificadas en las diligencias policiales</p>	

<p>la cabeza con capuchas.</p>	<p>se hace la declaración. Se recibieron informes de que los detenidos eran encapuchados durante los traslados y durante el régimen de incomunicación.</p>	<p>que se instruyen. El uso de capuchas u otros elementos susceptibles de ser utilizados para maltratar, coaccionar, desorientar o presionar al detenido están absolutamente prohibidos por el ordenamiento jurídico.</p> <p><i>Fuentes no gubernamentales: Aunque el Plan Nacional de Derechos Humanos incluye la propuesta de instalar cámaras de video-vigilancia durante el periodo de incomunicación, no prevé la grabación en las salas de interrogatorio. Asimismo, la grabación no es obligatoria, y sólo se realiza a petición del juez.</i></p> <p>La incomunicación permite proceder a interrogatorios de los que no se extiende diligencia sin la presencia de un abogado, realizados por funcionarios que no siempre llevan uniforme, con el fin de obtener información que permita avanzar en las investigaciones o para preparar una declaración de la que quedará constancia. En la mayoría de los casos, se dice que la tortura y los malos tratos, infligidos por medios tanto físicos como psicológicos, tienden a producirse durante los interrogatorios, mientras que en algunas denuncias se mencionan malos tratos infligidos durante el traslado de los sospechosos de terrorismo a Madrid (A/HRC/10/3/Add.2).</p> <p>2008: Actualmente existe un estudio con relación a la viabilidad de extender la video-vigilancia a determinadas dependencias policiales.</p> <p>Con respecto a los derechos del detenido en</p>	
--------------------------------	--	--	--

		<p>la toma de declaración, el Gobierno informó sobre las garantías incluidas en la Instrucción 12/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad.</p> <p>El ordenamiento jurídico prohíbe terminantemente el uso de la tortura o cualquier exceso físico o psíquico para obtener una declaración del detenido. El empleo de tales medios constituye una infracción y será perseguida.</p> <p>Si tales hechos delictivos se cometen por funcionarios policiales, es imprescindible que las denuncias contengan datos suficientes para iniciar una investigación. Las Fuerzas de Seguridad no disponen de capacidad técnica para grabar de manera permanente a todas las personas que se hallen en situación de detención incomunicadas.</p> <p>2008: Fuentes no gubernamentales: <i>Confirmaron la vigencia de las alegaciones presentadas en el anterior informe y agregan que el Juez Garzón habría pedido a la policía que se grabe de manera permanente a todas las personas en detención incomunicada. La Policía no cuenta con la capacidad técnica para su implementación.</i></p> <p>2007: El Gobierno reitera que las garantías de los detenidos son establecidas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la cual estipula que durante los interrogatorios los detenidos serán asistidos por un abogado. Cuando se presume que el detenido participó en alguno de los delitos a que se</p>	
--	--	---	--

		<p>refiere el artículo 384 bis se le nombrará un abogado de oficio.</p> <p>La grabación de los interrogatorios no añade ventajas apreciables frente al riesgo de que el detenido la utilice para “dramatizar” el interrogatorio.</p> <p>2007: Fuente no gubernamentales: <i>No ha habido modificación en este punto y las propuestas que se han efectuadas han sido rechazadas por algunos sindicatos policiales. Diversas causas contra funcionarios públicos por torturas y/o malos tratos, han tenido que ser archivadas porque se “extravían” o se “borran” las cintas en las que se habían grabado las agresiones denunciadas.</i></p> <p><i>Nunca se utilizan vendas o capuchas durante los interrogatorios efectuados en sede policial y con presencia del abogado. Durante interrogatorios no “formales” en los que no está presente un abogado ni se realiza un acta, se les ha obligado a mantener la cabeza baja, en posiciones dolorosas, mientras son amenazados con ser golpeados si miran al agente que los interroga.</i></p> <p>2006: Fuentes no gubernamentales: <i>No se graban ni los ni se recoge acta de los interrogatorios. En el interrogatorio que se efectúa en sede policial, el instructor y el secretario se identifican por sus números de agente, y el abogado le enseña su carné profesional al detenido.</i></p> <p>2005: El Gobierno informó que la cautela de identificar a los intervinientes se aplica</p>	
--	--	---	--

		<p>no sólo respecto al interrogatorio policial de un detenido, sino a cualquier diligencia practicada en dependencias policiales. La grabación del desarrollo del interrogatorio contravendría disposiciones sobre el derecho a la intimidad.</p> <p>2005: Fuentes no gubernamentales: <i>No se habría observado ninguna variación en referencia a esta recomendación en las diligencias efectuadas por la Policía Nacional o por la Guardia Civil.</i></p>	
<p>Investigar las denuncias e informes de tortura y malos tratos. Tomar medidas legales contra los funcionarios públicos implicados, y suspenderlos de sus funciones hasta conocerse el resultado de la investigación y de las diligencias jurídicas o disciplinarias posteriores. Realizar investigaciones independientes de los presuntos autores y de la organización a la que sirven, de conformidad con los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>Existen mecanismos y procedimientos de investigación en el ordenamiento jurídico, pero por diversas razones esa capacidad de investigación resulta con frecuencia ineficaz. La negación de la práctica de la tortura o malos tratos, el temor de que las denuncias de tortura sean respondidas con querellas por difamación, y la imparcialidad e independencia discutibles de los mecanismos internos de exigencia de responsabilidades a los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad son algunos de los factores que contribuyen a la ausencia de una política y una práctica de investigaciones prontas e imparciales.</p>	<p>2009: La regulación actual contempla la apertura de un expediente disciplinario contra los presuntos responsables de tortura o malos tratos, así como la medida cautelar de suspensión de funciones en espera del resultado de la acción penal. Los funcionarios policiales responden solamente a las órdenes e instrucciones del Juez, sin tener que dar cuenta a sus superiores. En 2008, el Tribunal Constitucional amplió y precisó su doctrina respecto a la investigación de supuestos malos tratos mediante seis sentencias. En cuanto a la aplicación de los tipos penales de torturas, el Tribunal Supremo ha visto, entre 2002 y 2009, 34 casos relativos a la aplicación de estos. El número de condenas a agentes de policía y funcionarios de prisiones, en esos mismos años y en los diferentes tribunales supera los 250. La caída del número de denuncias en 2006 es compatible con una retirada temporal de la instrucción por parte del grupo terrorista ETA durante ese periodo.</p>	

		<p>Fuentes no gubernamentales: Entre 2000 y 2008, 634 de las 957 personas detenidas en régimen de incomunicación alegaron malos tratos. De estas, el 70 por ciento interpusieron una denuncia judicial.</p> <p>En 2008, 95 personas fueron detenidas en régimen de incomunicación. El 68 por ciento alegaron malos tratos. En 2009, 37 personas han sido puestas en régimen de incomunicación. El 39 por ciento han alegado malos tratos. Existe también de una relación directamente proporcional entre la frecuencia de alegaciones de tortura y la duración de la incomunicación.</p> <p>La mayoría de las denuncias de malos tratos físicos y psicológicos presentadas ante el juez de instrucción tras el período de detención policial en la investigación de los ataques terroristas perpetrados el 11 de marzo de 2004 e incluso reiteradas ante el tribunal durante el juicio, fueron ignoradas. Ninguna denuncia ha finalizado en una condena judicial. Las denuncias son investigadas por la fiscalía, jueces, inspección interna y el Defensor del Pueblo. Ha habido acusaciones de injurias a los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, en contra de abogados y personas que denuncian torturas, aún cuando sus propias denuncias son archivadas sin haberse efectuado las debidas diligencias para investigar los hechos.</p> <p>Existen sentencias recientes del Tribunal Constitucional en las que se recoge la doctrina de que la gravedad del delito de</p>	
--	--	---	--

	<p>torturas y la especial dificultad probatoria en esos casos obligan a actuar con especial diligencia en las investigaciones judiciales (A/HRC/10/3/Add.2).</p> <p>2008: El Gobierno informó sobre la Instrucción 12/2007. Los retrasos durante la investigación de las denuncias de malos tratos responden a problemas estructurales del sistema de Justicia español.</p> <p>2008: Fuentes no gubernamentales: <i>Esta recomendación continúa sin cumplirse. Algunos de los problemas más habituales en las investigaciones judiciales son la falta de investigación por parte del Juzgado, retrasos en la investigación y la no separación de los funcionarios implicados. A partir de 2004 no existen denuncias judiciales por malos tratos o tortura entre los detenidos por la Ertzaintza, aunque si existe una alta frecuencia de alegaciones en los detenidos por la Guardia Nacional. En 2008, el 68% de los detenidos incomunicados en el País Vasco indicaron haber sido víctimas de malos tratos o tortura. Ninguna denuncia judicial ha finalizado en condena.</i></p> <p>2007: El Gobierno reitera que en la actualidad los malos tratos y torturas son un delito perseguible de oficio cuando hay indicios de su comisión.</p> <p>2007: Fuentes no gubernamentales: <i>No se aprecia ningún avance en este sentido. Es habitual que transcurran varios meses o más de un año entre el momento en que se formula una denuncia por torturas y el</i></p>	
--	---	--

		<p><i>momento en que el juzgado comienza la investigación, toma declaración al denunciante y ordena su reconocimiento por un médico forense.</i></p> <p><i>La aplicación de medidas cautelares contra los funcionarios imputados por tortura y/o malos tratos no es habitual. Las organizaciones no gubernamentales han criticado la falta de seriedad y profesionalismo de algunos jueces frente a denuncias de tortura y/o malos tratos.</i></p> <p>2006: Fuentes no gubernamentales: <i>No se ha observado ninguna variación. El departamento encargado de investigar las denuncias de tortura no es independiente.</i></p> <p>2005: El Gobierno recalca que el marco legal permite la pronta investigación de toda denuncia de torturas. El empleo de la tortura y de los malos tratos por parte de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad puede tener consecuencias penales y disciplinarias. El Tribunal Supremo ha dictado entre 1997 y 2003 16 sentencias condenatorias de torturas. Una confesión obtenida bajo tortura no tiene ninguna validez y no podrá ser utilizada en juicio.</p> <p>2005: Fuentes no gubernamentales: <i>No se habría observado ninguna variación en referencia a esta recomendación. Se alega que la diligencia se demostraría en la voluntad de los Juzgados de archivar la denuncia. No hay información sobre casos donde funcionarios permanezcan suspendidos hasta conocerse el resultado de</i></p>	
--	--	---	--

<p>Asegurar a las víctimas de la tortura o de los malos tratos el remedio y la reparación adecuados, incluida la rehabilitación, la indemnización, la satisfacción y las garantías de no repetición.</p>	<p>No existe una legislación eficaz que garantice a las víctimas de tortura una indemnización justa y suficiente. Las normas aplicadas por los tribunales para calcular el monto de la indemnización son las establecidas por la legislación de seguros, que son aplicables a las lesiones sufridas en accidentes, pero no a las lesiones producidas deliberada e intencionalmente.</p>	<p><i>la investigación.</i></p> <p>2009: El Gobierno indicó que España es uno de los pocos países europeos que prevé desde hace tiempo que la acción de reparación se sustancie en el correspondiente procedimiento penal a efectos de agilizar su resolución. El perjudicado por el delito o falta puede optar por ejercitar su acción civil en el proceso penal o reservarse dicha acción para su ejercicio ante la jurisdicción civil. En el caso de que en el proceso penal se dicte sentencia absolutoria, la víctima puede reclamar indemnización de daños y perjuicios por “funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”.</p> <p>2008: El Ministerio del Interior afirma que su cumplimiento excede su ámbito de competencia.</p> <p>Todos los ciudadanos tienen el mismo derecho a la presunción de inocencia y a la tutela judicial efectiva.</p> <p>El acoso y las amenazas por parte de funcionarios públicos a quienes los han denunciado constituyen graves delitos.</p> <p>2008: Fuentes no gubernamentales: <i>No se ha producido ningún avance. La deficiente investigación judicial y excesiva duración de la instrucción de los procedimientos por tortura y malos tratos hacen imposible una pronta y eficaz reparación de las víctimas. La levedad de las penas impuestas a los funcionarios cuando son condenados, así como el hecho de que en muchos los casos no son suspendidos, constituyen una nueva</i></p>	
--	---	---	--

		<p><i>agresión a las víctimas.</i></p> <p>2007: Fuentes no gubernamentales: <i>no se ha producido ningún avance. Las víctimas de tortura o malos tratos son, casi en su totalidad, objeto de una contra-denuncia por parte de los funcionarios imputados. Se han registrado casos de acoso y amenazas por parte de los agentes policiales denunciados.</i></p> <p>2006: Fuentes no gubernamentales: <i>No hay constancia de que se haya producido ni un solo avance.</i></p> <p>2005: El Gobierno informó que este régimen exhaustivo de investigación y castigo de la tortura se ve completado por las disposiciones del ordenamiento español que aseguran un adecuado resarcimiento a las víctimas de tortura. La legislación ofrece la posibilidad de ejercer conjuntamente, en el mismo proceso, la acción penal y la acción civil derivadas del delito.</p> <p>2005: Fuentes no gubernamentales: <i>Esta recomendación no se habría implementado debido a la falta real de un sistema jurídico y disciplinario eficaz para la represión de los delitos de tortura.</i></p>	
<p>Prestar la consideración debida al mantenimiento de las relaciones sociales entre los presos y sus familias, en interés de la familia y de la rehabilitación social del preso.</p>	<p>La dispersión de los presos no tiene ninguna base jurídica y se aplica de manera arbitraria. Los presos están lejos de sus familias y de sus abogados, lo que puede también causar problemas a la hora de preparar su defensa. Las autoridades explicaron que esta política se</p>	<p>2009: Las circunstancias tenidas en cuenta para la asignación del centro penitenciario a los reclusos son, principalmente: a) intervención penitenciaria o razones de seguridad; b) criterios para la reinserción; y c) evolución personal del preso.</p> <p>Fuentes no gubernamentales: <i>Los derechos de las víctimas y la reeducación y reinserción social son la finalidad de la</i></p>	

	<p>aplicó para separar a los terroristas de ETA de los presos que se reinsertarán en la sociedad.</p>	<p><i>pena. Por tanto, puede ser positiva la dispersión de presos.</i></p> <p>Hay aproximadamente 570 presos de ETA dispersados en más de 50 prisiones a una distancia media de 600 km. del País Vasco, un hecho que en sí constituye un riesgo y una carga económica para los familiares que los visitan, así como un obstáculo práctico para la preparación de la defensa en los casos en que los acusados que se encuentran en prisión provisional están internados a gran distancia de sus abogados (A/HRC/10/3/Add.2).</p> <p>2008: El Gobierno confirma la información presentada anteriormente.</p> <p>De los 66 centros penitenciarios dependientes de la Administración General del Estado en todo el territorio nacional, solamente 23 disponen de Departamentos de régimen cerrado.</p> <p>Dado el reducido número de población penitenciaria que se encuentra clasificada en régimen cerrado, no es posible contar con estas infraestructuras en todos los establecimientos. Casi todas las Comunidades Autónomas cuentan con departamentos de régimen cerrado.</p> <p>El Gobierno informó sobre su política de dispersión y las condiciones de reclusión especialmente severas.</p> <p>Los internos en régimen cerrado, representan un conjunto de población más vulnerable, por lo que cuentan con una intervención más directa e intensa.</p> <p>2008: Fuentes no gubernamentales: No se</p>	
--	---	---	--

		<p><i>observa ningún avance. Actualmente, sólo 22 de las 474 personas presas, condenadas o acusadas de pertenencia o colaboración con ETA se encuentran presas en prisiones vascas.</i></p> <p>2007: El Gobierno afirma que el régimen penitenciario que se aplica a los presos del País Vasco es el mismo que se aplica a todos los presos.</p> <p>Las instituciones penitenciarias españolas procuran la reinserción social de los penados, pero atienden también a la retención y la custodia, la ordenada convivencia y la seguridad.</p> <p>La dispersión es una condición necesaria para la función rehabilitadora de la pena en casos de reclusos pertenecientes a bandas de criminalidad organizada o a grupos terroristas.</p> <p>2007: Fuente no gubernamentales: <i>No se observan avances. Solamente 13 presos se encuentran en cárceles vascas. No hubo ninguna repatriación al País Vasco entre finales de 2005 y 2006.</i></p> <p>2006: Fuentes no gubernamentales: <i>Se ve precisamente la tendencia contraria. De los 528 presos vascos encarcelados en las prisiones del Estado español, sólo 11 están en el País Vasco.</i></p> <p>2005: El Gobierno informó que el número de condenados por delitos de terrorismo y la estrategia de presión intimidatoria de la banda terrorista ETA hace inviable por el momento su concentración en establecimientos penitenciarios cercanos al</p>	
--	--	---	--

		<p>domicilio de sus familias. 2005: Fuentes no gubernamentales: <i>Se habría producido un mayor alejamiento de los presos de sus lugares de origen.</i></p>	
<p>Considerar la posibilidad de invitar al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a visitar el país.</p>	<p>Se recibieron denuncias de tortura y malos tratos de personas no originarias de Europa occidental o por miembros de minorías étnicas. Esas personas pueden también tropezar con dificultades para formular una denuncia o sostenerla durante la tramitación judicial.</p>	<p>2009: Existe una invitación a todos los Relatores para que visiten España. La política para eliminar las diferentes formas de discriminación racial se basa en el ordenamiento jurídico español y en varios instrumentos aprobados por el Consejo de Ministros, incluido el Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración (2007-2010). 2008: El Gobierno reitera su opinión favorable a la invitación al Relator Especial sobre las Formas Contemporáneas de Racismo. La Comisaría General de Extranjería y Documentación ha informado que no tiene constancia del alto número de denuncias. 2008: Fuentes no gubernamentales: <i>No hay constancia de que se haya cursado esta invitación, aunque existe un alto número de denuncias por torturas y/o malos tratos con trasfondo xenófobo.</i> <i>Los migrantes afrontan más dificultades que los nacionales cuando pretenden denunciar agresiones por parte de funcionarios de policía.</i> 2007: Fuentes no gubernamentales: <i>No existe información con relación a una visita futura de dicho Relator Especial.</i> 2006: Fuentes no gubernamentales: <i>No se ha cursado la invitación.</i> 2005: Fuentes no gubernamentales: <i>No hay información de las gestiones para su</i></p>	

		<i>invitación.</i>	
<p>Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p>		<p>2009: El 15 de octubre de 2009 se aprobó la modificación a la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo por lo que se atribuye a esta institución la titularidad del MNP.</p> <p>Fuentes no gubernamentales: <i>En junio de 2009 se anunció el modelo de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, integrado al Defensor del Pueblo.</i></p> <p>2008: El Gobierno afirma que se han llevado a cabo numerosas reuniones para definir la estructura del Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura (MNP), con la participación de los actores relevantes de la sociedad civil.</p> <p>2008: Fuentes no gubernamentales: <i>Durante el 2007, miembros de organizaciones no gubernamentales y organizaciones de Derechos Humanos del Estado mantuvieron reuniones con representantes de la Administración relativas al diseño del MNP. El Gobierno no ha dado pasos efectivos para su pronta implementación y estaría obstaculizando el acceso de organizaciones de derechos humanos a los centros de detención.</i></p> <p>2007: El Gobierno español informa de que el Protocolo Facultativo entró en vigor el 22 de junio de 2006.</p> <p>2007: Fuentes no gubernamentales: <i>En abril de 2006, el Gobierno ratificó el Protocolo Facultativo.</i></p> <p>2006: El 13 de abril de 2005, el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación depositó la firma del Protocolo Facultativo.</p>	

		<p>2006: Fuentes no gubernamentales: <i>El Gobierno español firmó el Protocolo Facultativo.</i></p> <p>2005: Se han iniciado los trámites internos para la firma y la ratificación del Protocolo Facultativo.</p> <p>2005: Fuentes no gubernamentales: <i>El Gobierno español todavía no ha dado ningún paso práctico para su ratificación.</i></p>	
--	--	--	--